



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	EVELYN BARRERO LOPEZ
CAUSANTE:	ARCENIO BARRERO GONZALEZ
RADICACION:	910013184001-2020-00128-00.

Leticia (Amazonas), dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y s. s. del C.G. del P., en concordancia con el artículo 487 y s.s. de la misma obra, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **DECLARAR** ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada del causante **ARCENIO BARRERO GONZALEZ**, quien falleció en la ciudad de Bogotá el 3 de septiembre de 2019, cuyo último domicilio fue el Municipio de Leticia.

SEGUNDO.- **ORDENAR** el inventario y avalúos de los bienes relictos del cujus.

TERCERO.- **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho interés jurídico a intervenir en la presente sucesión, fíjese edicto en el “El Espectador” o “El Tiempo” o “La República” de conformidad con el artículo 108 del C.G del P.

Efectuada la publicación anterior, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO. - **RECONOCER** como heredera de la presente sucesión a **EVELYN BARRERO LOPEZ**, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER personería a la Dra. **BERTA GONZALEZ RIVERA**, para que actúe en el presente asunto en representación de a **EVELYN BARRERO LOPEZ** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 21 DE DICIEMBRE DE 2020 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	EVELYN BARRERO LOPEZ
CAUSANTE:	ARCENIO BARRERO GONZALEZ
RADICACION:	910013184001-2020-00128-00.

Leticia (Amazonas), dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En atención al memorial allegado por el Dr. WILSON MONTES PINTO, donde propone excepciones, interpone recurso y solicita acumulación de demanda, se le solicita sea clara su petición, para lo cual se le da un término de cinco (05) días, pues legalmente no es procedente interponer recurso y proponer excepciones, mas aun cuando presenta una nueva demanda solicitando acumulación.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 21 DE DICIEMBRE DE 2020 se notifica el presente
auto por estado

ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.